



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0223/2025 II P.O.
UNÁNIME**

**COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA
DCS/08/2025**

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 03 de septiembre del año 2024, la Diputada Magdalena Rentería Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de Decreto para reformar el artículo 355 de la Ley Estatal de Salud, a fin de prevenir riesgos sanitarios y enfermedades en los trabajadores de las empresas de manufactura o "maquiladoras".

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 03 de octubre del año 2024, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Salud la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/08/2025

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

"El pasado día 24 de agosto trascendió la noticia del fallecimiento de un joven trabajador de maquila de 27 años de edad en Cd. Juárez, Chih. La causa fue la intoxicación alimenticia.

Un hombre en la plenitud de su vida. Un daño irreparable a su familia. Se menciona que unos 50 compañeros trabajadores en la misma maquiladora también presentaron síntomas de intoxicación alimenticia.

Esta tragedia es una muestra de una situación negativa persistente en el Estado, cada cierto tiempo salen notas periodísticas sobre intoxicación en la industria maquiladora.

Tenemos claridad que el sector industrial en la rama de manufactura, mejor conocido como "empresas maquiladoras" es un pilar fundamental en la economía de nuestro Estado. Ya que de acuerdo a las cifras del INEGI se posiciona como uno de los Estados con más empresas maquiladoras en el país.

Esto genera una gran masa de empleo en nuestra entidad, existiendo al día de hoy un total de 419 244 (cuatrocientos diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro) Chihuahuenses trabajando en las 478 (cuatrocientos setenta y ocho) empresas manufactureras existentes en nuestro Estado, siendo nuestra hermosa ciudad fronteriza Cd. Juárez, el lugar con más de estas empresas abordando más del 50% de la capacidad productiva en el sector con un total de 318 (trescientos dieciocho) maquilas.

Si bien es cierto que en nuestro Estado existe la COESPRIS (comisión estatal para la prevención de riesgos sanitarios) que es un organismo descentralizado de la Secretaría de Salud y una de sus primordiales



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

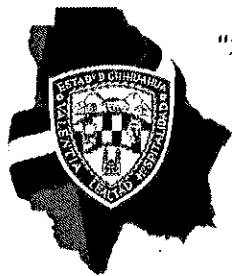
funciones, es Ejercer la regulación, el control, la vigilancia y el fomento sanitario de los productos, actividades, establecimientos y servicios, en términos de las disposiciones previstas en la Ley General y Ley Estatal, los Acuerdos Específicos y demás disposiciones aplicables, es de importancia señalar que resultan insuficientes las medidas que ha tomado COESPRIS para atender este tema ya que de acuerdo con información de El Diario , dicho organismo únicamente ha revisado 11 comedores industriales en lo que va del año y comparado con la cantidad de comedores que existen en nuestro Estado existe una deficiencia abismal en las revisiones que se practican a dichos establecimientos.

Así mismo, para dar abasto y alcanzar la capacidad de alimentación para sus trabajadores en la mayoría de casos, dichas empresas ofrecen a los trabajadores cafeterías dentro de las instalaciones de trabajo, sin embargo, la mayoría de estas cafeterías se encuentran manejadas por concesionarios de servicio de alimentos externos.

En muchas ocasiones los concesionarios se ven dificultados de entregar un servicio salubre y de calidad ocasionado por diversos conflictos que existen con las empresas maquiladoras, ya sea por pagos tardíos o fallas dentro de su administración, lo que genera que para ciertos operadores de servicio de alimentos les sea insostenible económicamente el prestar dicho servicio lo que los orilla a tomar malas prácticas en el proceso de preparación y producción de alimentos.

Por salubridad de los alimentos nos referimos a las condiciones y medidas que se deben tomar para garantizar que los alimentos sean seguros para consumir. Estas medidas se aplican en todas las etapas de producción, almacenamiento, transporte, conservación y preparación de los alimentos.

Es de importancia señalar que una alimentación digna es un derecho humano de todas y todos por lo que es una obligación del Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/08/2025

proporcionar los medios necesarios y efectivos para prevenir enfermedades y posibles decesos provocados por riesgos sanitarios."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Salud, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

Tal como lo señala la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua**¹, en su artículo 160: "*La Legislatura del Estado establecerá las normas sobre salud que no sean de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión*".

II.- Con la presente iniciativa, se pretende reformar el artículo 355 de la **Ley Estatal de Salud**,² en materia de vigilancia sanitaria y sus verificaciones.

III.- Como antecedente a la propuesta en estudio, es necesario señalar que por Decreto del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el

¹ <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

² <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/894.pdf>



Diario Oficial de la Federación del 3 de febrero de 1983 se adicionó el artículo 4º Constitucional para establecer en el párrafo tercero el "*derecho a la protección de la salud.*"

En este tenor, la **Ley General de Salud**,³ reglamentaria del precepto constitucional señalado anteriormente, define entre otros temas, el control, fomento y regulación sanitarios sobre actividades, establecimientos, productos y servicios, constituyendo una herramienta en la consecución de la salud de la población.

El sistema de control y regulación sanitarios que se establece en dicha norma, tiene como finalidad establecer los mecanismos de vigilancia e inspección de los productos y servicios correspondientes, con el propósito de evitar un riesgo a la salud de las personas.

IV.- Ahora bien, específicamente a fin garantizar la calidad y seguridad de los alimentos y bebidas para mantener la salud de las y los mexicanos, se ha expedido el **Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios**,⁴ así como la **Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para**

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

⁴ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGS_MCSAEPS_281204.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/08/2025

el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios,⁵ dichos ordenamientos son observancia obligatoria para las personas físicas o morales que se dedican al proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, destinados a los consumidores en territorio nacional, y corresponde a las Secretarías de Salud del gobierno federal y estatal su aplicación en el ámbito de sus competencias.

En el caso de nuestra entidad, la Secretaría de Salud, delega en la **Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COESPRIS)** dicha tarea.

En este sentido, la **COESPRIS**, tiene por objeto ejercer el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse los insumos para la salud, las actividades, los productos, los establecimientos y los servicios vinculados con el proceso de los alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, productos de perfumería, belleza y aseo, en materia de consumo de tabaco, sustancias tóxicas o peligrosas, plaguicidas, nutrientes vegetales, sistemas de agua, así como las materias primas y aditivos biotecnológicos relacionados con las anteriores sustancias y elementos que pueden afectar su proceso y establecimientos prestadores de servicios de salud del sector público, social y privado, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos; Ley Estatal de Salud; Reglamento de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua; Normas

⁵ <https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/3980/salud/salud.htm>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/08/2025

Oficiales Mexicanas, en términos de los Acuerdos Específicos de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud Federal, con la participación de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Chihuahua; y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

V.- Lo anterior reviste importancia ya que el objetivo de la iniciativa en estudio, es reformar el artículo 355 de la **Ley Estatal de Salud** en materia de vigilancia sanitaria para que:

Primero: Las verificaciones (visitas de inspección) se efectúen de manera periódica y en la medida presupuestal a la mayor cantidad de establecimientos posibles. Y,

Segundo: En el caso específico de los establecimientos industriales o "maquiladoras", que manejen concesionarios externos de servicio de alimentos, la verificación se realice tanto en el establecimiento industrial, como en el de su concesionario.

Como ya advertimos anteriormente, la autoridad estatal en materia de vigilancia sanitaria es la **COESPRIS**. Según lo señala su propio **Reglamento**,⁶

⁶ <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/reglamentos/archivosReglamentos/182.pdf>



en el artículo 3º, fracciones I, X, XII y XIII, la Comisión tiene a su cargo, entre otras facultades las siguientes:

- *Ejercer la regulación, el control, la vigilancia y el fomento sanitario de los productos, actividades, establecimientos y servicios, en términos de las disposiciones previstas en la Ley General y Ley Estatal, los Acuerdos Específicos y demás disposiciones aplicables;*
- *Establecer y ejecutar acciones de regulación sanitaria en materia de salubridad local en el ámbito de su competencia prevista en la Ley Estatal;*
- *Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la COESPRIS-CHIH., de acuerdo con las políticas y lineamientos aplicables;*
- *Imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de disposiciones de la Ley General y Ley Estatal, sus Reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como determinar medidas de seguridad, preventivas y correctivas, en el ámbito de su competencia.*

En esta línea operativa, corresponde a la **Gerencia de Operación Sanitaria:** ejercer el control, fomento y vigilancia sanitaria a través de las visitas de verificación, en los términos de las disposiciones aplicables; así como



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/08/2025

planear, programar y dar seguimiento a las verificaciones sanitarias correspondientes.

VI.- Ahora bien, en un primer análisis de la iniciativa en estudio, quienes dictaminamos, en reunión de fecha 13 de febrero del año en curso, acordamos solicitar a la propia **COESPRIS**, su opinión técnico jurídica de la propuesta, lo anterior, a efecto de contar con mayor información que pudiera ser tomada en cuenta para su dictaminación.

Dicha Comisión estatal, remitió su respuesta mediante oficio no. 0001997, en fecha 25 de febrero de 2025, misma que sustancialmente versa de la siguiente manera:

"las verificaciones se realizan de manera periódica y a la mayor cantidad de establecimientos posibles como es el caso que en el año próximo pasado se realizaron un total de 6270 verificaciones sanitarias sobre todos los giros que son competencia de esta Comisión, y sobre alimentos en específico un total de 665, con 79 revisiones a comedores industriales..."

Sobre la modificación, que establece, en el caso específico de los establecimientos industriales que manejen concesionarios externos de servicio de alimentos se deberá realizar la verificación tanto en el establecimiento industrial como en el de su



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

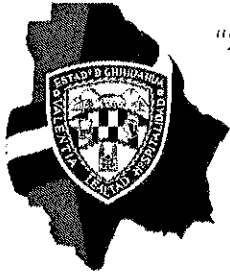
DCS/08/2025

concesionario, carece de un fin práctico, ya que el concesionario externo es quien presta el servicio de alimentos, normalmente una moral, distinta a la moral que es propietaria del resto del establecimiento, por lo que el establecimiento industrial que contrata al servicio de alimentos, se dedica a un giro distinto, razón por la que esta Comisión carece de facultades para revisar el resto de la empresa, además de ser improductivo para el fin que se persigue revisar el resto del lugar ya que ahí no se manejan alimentos y no reviste un riesgo sanitario.

Si lo que se pretende es que se realice una verificación tanto del lugar donde se fabrican los alimentos, no solo sobre el lugar donde se expenden para ser consumidos, estas visitas ya se realizan, por ser parte del mismo establecimiento y por ser facultades de esta Comisión".

Como conclusión, tomando en cuenta la opinión requerida a la autoridad competente, y con un enfoque sistemático y productivo, consideramos pertinente reforzar nuestra legislación en materia de vigilancia sanitaria, a fin de reducir al máximo los riesgos de la salud de las y los chihuahuenses.

VII.- En cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio "Buzón Legislativo Ciudadano" de la página web oficial de este H. Congreso,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/08/2025

hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 355, primer párrafo, de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 355. Las verificaciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras, se efectuarán **de manera regular, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria** en días y horas hábiles y, las segundas, en cualquier tiempo.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/08/2025

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA

DCS/08/2025

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SALUD, EN REUNIÓN DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE DOS
MIL VEINTICINCO.
POR LA COMISIÓN DE SALUD

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIPUTADA YESENIA GUADALUPE REYES CALZADIAS PRESIDENTA			
	DIPUTADA Jael ARGÜELLES DÍAZ SECRETARIA			
	DIPUTADO CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE VOCAL			
	DIPUTADA EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA VOCAL			
	DIPUTADA HERMINIA GÓMEZ CARRASCO VOCAL			



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**COMISIÓN DE SALUD
LXVIII LEGISLATURA**

DCS/08/2025

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

	DIPUTADO FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS VOCAL			
	DIPUTADA ROSANA DÍAZ REYES VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Salud, que recae en la iniciativa identificada con el número 5.